



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día Catorce de Marzo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/222 de parte del ciudadano J.R.M.C., por medio de la cual requiere: Constancia de las vacunas aplicadas a su hijo R.A.M.F. en la Unidad de Salud de Zacamil.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, la titular de la información, resulto procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-183, dirigido al Dr. Andres Villacorta, Directora de la Región de Salud Metropolitana a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio del memorándum 2019-3000-DRSM-EXT 228 dirigido por el Director de la Región, donde manifiesta que según información proporcionada por medio del memorándum 2019-3000-044 emitido por el Director de la Unidad de Salud de Zacamil, en el cual manifiesta que se le apertura expediente médico al referido menor, en el año 2014, cuando éste tenía 14 años de edad y que en el mismo no consta que se le haya aplicado vacuna alguna, resultando imposible por ello poder localizar o corroborar si se la aplicaron vacunas anterior a ese periodo”.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director de la Región Metropolitana de Salud, se concluye que por no haberse aplicado vacunas alguna al referido menor, desde que se le aperturo expediente, resulta imposible su localización.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de los Plantares de Nacimiento en el Hospital San Juan de Dios. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123